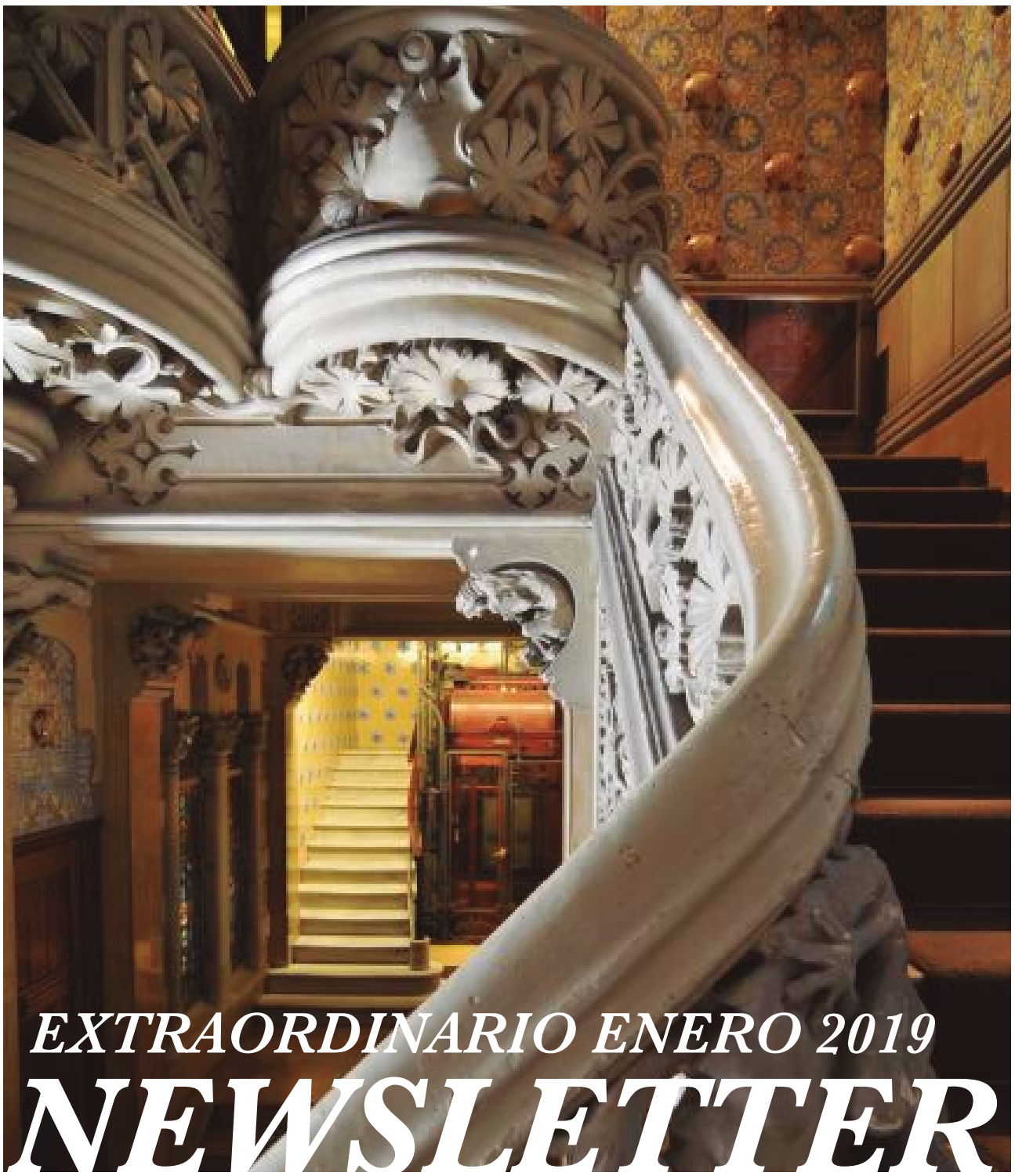




**ANTRÀS**  
ABOGADOS ASOCIADOS

*Desde 1940*

---



*EXTRAORDINARIO ENERO 2019*

**NEWSLETTER**

## INFORMACIONES LABORALES

Extraordinario Enero 2019



### Las novedades más destacadas del importante Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

El pasado 29 de diciembre el BOE publicaba esta norma con importantes novedades que podemos agrupar en cinco grandes apartados:

A. La reincorporación de la jubilación forzosa,

B. Reglas sobre la afectación de las nuevas cuantías del SMI respecto a los convenios colectivos que utilicen el salario mínimo interprofesional como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

C. Medidas que aclaran los efectos jurídicos de la reducción de la tasa de paro por debajo del 15% (tasa a la que se habían vinculado algunas medidas laborales de carácter excepcional)

D. Nueva tipificación de la figura del “falso autónomo”

E. Seguridad Social

Pasamos a describírselas de forma breve:

#### **A. La reincorporación de la jubilación forzosa,**

Se reintroduce la posibilidad de que los convenios colectivos incorporen cláusulas

de jubilación forzosa. El legislador vuelve a modificar la Disp. adic. 10<sup>a</sup> del TRLET para permitir que se vuelvan a pactar dichas cláusulas con los siguientes condicionantes:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.

#### **B. Reglas sobre la afectación de las nuevas cuantías del salario mínimo interprofesional (SMI) respecto a los convenios colectivos**

Atendiendo al carácter excepcional que ha tenido el incremento del SMI para 2019 (22,3%), el RD-Ley 28/2018 efectúa una modulación en su aplicación para aquellos convenios colectivos que utilicen el SMI como referencia para



determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

Así las nuevas cuantías del SMI no **serán de aplicación a los convenios colectivos vigentes a fecha de entrada en vigor del RD-Ley (1 de enero de 2019)** que lo utilicen como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales. **En estos casos, salvo que las partes legitimadas acuerden otra cosa, la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2019 a:**

- a) Las establecidas en el Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2016, incrementadas en un 2% de acuerdo con el objetivo a medio plazo de inflación del Banco Central Europeo en los convenios colectivos vigentes a 1 de enero de 2017.
- b) Las establecidas en el Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017 incrementadas en un 2%, en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 1 de enero de 2017 y que continuaban vigentes a 26 de diciembre del 2017.
- c) Las establecidas en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2018 en los convenios colectivos que entraron en vigor después del 26 de diciembre del 2017 y vigentes a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1462/2018, de 21 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2019.

Todo ello, sin perjuicio de la necesidad de modificar aquellos salarios convencionales que resulten inferiores, en su conjunto y en cómputo anual, a las cuantías del SMI que se establecen para 2019 en orden a asegurar la percepción de dichas cuantías (12.600€ anuales), siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3 de dicha norma.

### **C. Medidas que aclaran los efectos jurídicos de la reducción de la tasa de paro por debajo del 15%**

Como consecuencia de los efectos de la reducción de la tasa de paro por debajo del 15% (14'55% EPA tercer trimestre 2018) se establece:

**1. Supresión de la posibilidad de suscribir contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores.** La norma reconoce expresamente la validez de aquellos que se suscribieron con anterioridad a su entrada en vigor; incluso la de aquellos que se pactaron después del 15 de octubre de, fecha de publicación de la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre de 2018

**2. El contrato para la formación y el aprendizaje,** regulado en el art. 11.2 del TRLET, vuelve a tener como sujetos a los trabajadores **“menores de 25 años”**, en lugar de “menores de 30 años”

**3. Se suprimen las bonificaciones** que estaban condicionadas a esa tasa de desempleo y que se referían al:

- Contrato indefinido de apoyo a emprendedores.
- Contrato a tiempo parcial con vinculación formativa.
- Contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos.
- Incentivos a la contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven.
- Primer empleo joven.
- Incentivos a los contratos en prácticas.

### **D. Nueva tipificación de la figura del “falso autónomo”**



Se modifica la LISOS (art.22) para incorporar como infracción grave comunicar la baja en un régimen de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta ajena cuando continúen desarrollando “la misma actividad laboral” o mantengan idéntica prestación de servicios, “sirviéndose” de un alta indebida en un régimen de trabajadores por cuenta propia. La norma especifica que se considerará una infracción por cada uno de los trabajadores afectados. Tipificándose una sanción, por cada una de esas infracciones, de entre los 3.126€ en su grado mínimo y los 10.000€ en su grado máximo

### E. Seguridad Social

Deben destacarse las siguientes novedades:

- **Incremento del tope máximo de la base de cotización y de las bases máximas a 4.070,10 € mensuales** (implica un incremento del 7% del tope máximo de 2018).
- **Se incrementa del 36% al 40% el tipo de cotización por contingencias comunes de los “contratos de corta duración”** (temporales con una duración efectiva igual o inferior a 5 días).
- Para esos mismos contratos de corta duración se reconocen 1,4 días cotizados por cada día cotizado a los exclusivos efectos de acreditar los periodos mínimos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal, maternidad y paternidad, y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, en los contratos (sin que en ningún caso pueda computarse mensualmente un número de días mayor que el que corresponda al mes respectivo).
- **La colaboración voluntaria en la gestión de la prestación económica**

**de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral se extingue** para todas aquellas empresas que estuvieran autorizadas para ello, debiendo cesar en esta colaboración con efectos del día 31 de marzo de 2019 y optar antes del 1 de abril de 2019 por formalizar la protección de esta prestación con una mutua colaboradora.

- **Se amplía la aplicación de la normativa sobre jubilación (en cualquiera de sus modalidades) anterior a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, a las pensiones de jubilación** que se causen antes del 1 de enero de 2020 por personas cuya relación laboral se haya extinguido antes del 1 de abril de 2013 y no hayan vuelto a quedar incluidas en el sistema de Seguridad Social, así como aquéllas cuya relación laboral se suspenda o extinga como consecuencia de decisiones adoptadas en expedientes de regulación de empleo, o por medio de convenios colectivos, pactos colectivos de empresa o decisiones adoptadas en el procedimiento concursal, aprobados, suscritos o declarados con anterioridad al 1 de abril de 2013, y siempre que la extinción o suspensión se produzca antes del 1 de enero de 2020.
- Se establece la **vigencia indefinida del subsidio extraordinario por desempleo**, así como el compromiso del Gobierno de presentar, en los cuatro primeros meses de 2019, una propuesta de modelo de sistema de protección por desempleo asistencial.
- **Obligación de cotizar por personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas con independencia de si son remuneradas o no:**
  - Quedarán comprendidas en el Régimen



General de la Seguridad Social (salvo las realizadas en embarcaciones) como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo.

- La cotización a la Seguridad Social se efectuará, en todo caso, aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos para la formación y el aprendizaje, sin que exista obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, ni al FOGASA ni por formación profesional.

- El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá:

a) En el caso de prácticas y programas formativos remunerados, a quien corresponda de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso. b) En el caso de prácticas y programas formativos no remunerados, a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro educativo en el que los alumnos cursen sus estudios.

- La aplicación de estas previsiones a las prácticas no laborales y académicas, de carácter no remunerado, se iniciará a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la norma reglamentaria de desarrollo que deberá elaborar el Gobierno en un plazo de tres meses.

• La Disp. final quinta modifica, con vigencia indefinida, la Ley 42/2006, **modificando los tipos de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.**

• Se **suspende durante 2019 el sistema de reducción de cotizaciones por contingencias profesionales por**

**disminución de la siniestralidad laboral** regulado en el RD 231/2017, de 10 de marzo.

• Las pensiones contributivas experimentarán en 2019 un incremento del 1,6% respecto del importe que habrían tenido en 2018 si se hubieran revalorizado en un 1,7% (porcentaje del IPC registrado desde diciembre de 2017 a noviembre de 2018). Asimismo, se prevé la modificación del régimen legal de revalorización de las pensiones públicas dentro de los seis primeros meses de 2019.

• Respecto a los **trabajadores autónomos** con una lógica de aproximar su régimen al General de la Seguridad Social se incorporan las siguientes medidas:

- Se incorpora la obligación de cotizar por todas las contingencias, incluyendo aquellas que hasta el momento eran voluntarias (protección por cese de actividad o contingencias profesionales)

- Los tipos de cotización serán, a partir del 1 de enero de 2019, los siguientes:

- Contingencias comunes: 28,3%.
- Contingencias profesionales: 0,9%.
- Cese de actividad: 0,7%.
- Formación profesional: 0,1%

- Se incrementa la base de cotización en un 1,25%, estableciéndose con carácter general, una cuantía mínima de 944,40€ mensuales y una máxima de 2.077,80€ mensuales. Se mantienen, no obstante, reglas específicas para trabajadores que 1-enero.2019 tengan 47 o más años, así como para los “autónomos societarios” (aquellos que en algún momento de 2018 hayan tenido contratados, de manera simultánea, un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a 10).



- Se incrementa hasta 60€ mensuales la “tarifa plana” o cuota única mensual durante los 12 primeros meses e inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta en el RETA. Se establecen reglas específicas para los trabajadores por cuenta propia que estén empadronados y realicen su actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes. Igualmente se fijan condiciones especiales

de cotización para los menores de 30 años o 35, en el caso de mujeres, entre otros colectivos.

- Se establece un aumento progresivo de los tipos de cotización por contingencias profesionales (1,1% en 2010; 1,3 en 2012) y por cese de actividad (0,8% en 2020, 0,9 en 2021).

La información contenida en este Boletín constituye una síntesis que no puede ser aplicada sin un asesoramiento legal previo. Quedamos a su disposición para cualquier comentario o aclaración sobre la información contenida en este documento en: [newsletter@antras.net](mailto:newsletter@antras.net).